

AUTOS: P.L.M. C/ H.J.H. S/ VIOLENCIA

Expte. N° CI-03314-F-2025 -

Cipolletti, 5 de junio de 2026.- ER

Proveyendo presentación movimiento CI-03314-F-2025-E0003.-

Por contestada vista, téngase presente lo dictaminado.-

Atento a los términos de la denuncia efectuada, dispóngase medida cautelar de prohibición de acercamiento del Sr. H.J.H. respecto de personas y residencia de sus hijos H.P.R.B.(.a. y H.P.J.I.(.a., como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentre por una distancia de 500 mts, haciéndose saber que la misma se mantendrá vigente hasta tanto el Sr. H.J.H. acredite el tratamiento terapéutico que en este acto se ordena, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (Arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia). NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

INTÍMESE al Sr. H.J.H. a dar estricto cumplimiento a la medida de PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO dispuesta en autos por 500 mts, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). Asimismo, hágasele saber que se ha ordenado a la Policía que si se constatare que se encuentra cerca de la persona y/o domicilio de sus hijos H.P.R.B.(.a. y H.P.J.I.(.a. incumpliendo la prohibición de acercamiento impuesta se deberá proceder a instar las actuaciones respectivas en orden al delito de desobediencia a la autoridad. NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

OFÍCIESE a la Comisaría de Policía pertinente a fin de hacerle saber que en autos se ha dispuesto la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del Sr. H.J.H. respecto de personas y residencia de sus hijos H.P.R.B.(.a. y H.P.J.I.(.a., como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentre por una distancia de 500 mts, la cual se mantendrá vigente hasta tanto el Sr. H.J.H. acredite en autos el

tratamiento terapéutico ordenado, haciéndoles saber que en caso de que se constate que el Sr. H.J.H. se encuentra incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).-

Asimismo se le hace saber a la parte denunciada que deberá concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital de Cipolletti a los fines de realizar tratamiento terapéutico según lo dispuesto por la Ley N° 3040.-

Hágase saber al Sr. H.J.H. que acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que el Servicio de Salud Mental del Hospital de Cipolletti disponga, y su resultado beneficioso, se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

DESPACHO A CARGO DE LA DEFENSORIA OFICIAL N°5.-

Proveyendo presentación movimiento CI-03314-F-2025-E0004.-

Al punto I.- Por presentada Sra. P.L.M., con patrocinio letrado, con domicilio real denunciado y con domicilio electrónico constituido.-

Vincúlese conforme se solicita.-

Al punto II.- Agréguese la documental acompañada y téngase presente.-

Al punto III.- A las medidas cautelares solicitadas respecto de los hijos menores de edad, estese a lo supra dispuesto.-

Atento a la medida de prohibición de acercamiento solicitada por la Sra. P.L.M. para sus hijas mayores de edad, toda vez que no surgen hechos de violencia del Sr. H.J.H. respecto de la mismas, no ha lugar.

Asimismo, toda vez que las hijas en común, son mayores de edad, hágase saber que en caso de considerar las mismas conveniente que se dispongan medidas protectorias en su propio beneficio, deberán petitionarlo por derecho propio y por la vía legal respectiva.-

Al punto IV.- Téngase por denunciado los establecimientos educativos a los que asisten H.P.R.B.(a. (.N.2.-F.S.M.d.O.y.E.-C. y H.P.J.I.(a. (.E.C.1.-R.S.1.-C.-

Atento a lo solicitado, líbrese oficio a los establecimientos educativos a fin de poner en su conocimiento la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO dispuesta en autos en fecha 05 de Junio del 2026 del Sr. H.J.H. respecto de personas y residencia de sus hijos H.P.R.B.(a. y H.P.J.I.(a., haciéndose saber que en caso de

que se constate que el Sr. H.J.H. se encuentra incumpliendo la misma, deberán dar inmediato aviso a las Comisarías que por jurisdicción correspondan.-

Asimismo, OFICIESE a las Comisarías que por jurisdicción correspondan a fin de poner en conocimiento lo supra dispuesto. Cúmplase con copias de la sentencia dispuesta en autos.-

DESPACHO A CARGO DE LA DEFENSORIA OFICIAL N°5.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez